



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050067105 DE 03/11/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA LA PERSONERÍA JURIDICA DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL ASOCOMUNAL 2 – COMUNA 2 SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS DIGNATARIOS

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas como entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016

CONSIDERANDO QUE:

- En ejercicio de las facultades delegadas, mediante Auto N° 201870000140 del 31 de mayo de 2018 abrió diligencias preliminares sobre la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001 y se ordenó incorporar como prueba para que obre en el proceso, actas de reunión del 22 de marzo de 2018, 03 de abril de 2018, los documentos adjuntos a estas y la vista de inspección del 18 de abril de 2018, convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-2017. (Folios 1 al 99).
- Previa coordinación con la representante legal, a través de los profesionales de apoyo, se adelantó visita de inspección el día 18 de abril de 2018 sobre la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, cuyo propósito era verificar el estado general del organismo comunal, incluyendo los aspectos contables y el cumplimiento de la ley, estatutos y reglamentos; en dicha visita se evidenciaron incumplimientos que no pudieron ser sustentadas por el organismo. (Folios 7 al 10).
- Con fundamento en el acta de visita e informe de inspección del 18 de abril de 2018 esta oficina emitió Auto 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento a la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, actuación que previa citación para notificación personal y debido a que dentro del término establecido el representante legal del organismo comunal no asistiera para surtir la notificación personal, se notificó el mencionado Auto de requerimiento mediante aviso remitido el día 02 de febrero de 2019 a la dirección del señor Luis Guillermo Franco Sossa como representante legal de Asocomunal 2, según consta en la guía N° 594059700920; Auto de requerimiento que concedía un término de 15 días hábiles para que se diera cumplimiento a las siguientes exigencias legales y estatutarias; (Folios 102 al 107).





Alcaldía de Medellín

1. **CAUDRO DE DIGNATARIOS:** Realizar la elección de los dignatarios, para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Secretario.

➤ Para le efecto el organismo comunal en el plazo estipulado, deberá remitir a la Secretaría de Participación Ciudadana, los documentos del proceso de elección para proceder con el registro de acuerdo a lo establecido en el decreto 1066 de 2015.

2. LIBROS REGLAMENTARIOS:

Libro de Afiliados: El organismo comunal deberá presentar el libro de afiliados debidamente registrado, actualizado y diligenciado de acuerdo a los lineamientos estatutarios.

➤ Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de afiliados debidamente registrado y diligenciado. **Libro de Actas:** El organismo comunal deberá presentar el libro de actas debidamente registrado, actualizado y diligenciado de acuerdo a los lineamientos estatutarios, con las 3 actas de asamblea ordinarias de los años 2017 y 2018 y diligenciado de acuerdo a los lineamientos estatutarios.

➤ Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de actas debidamente registrado y diligenciado.

Libro de Tesorería: El organismo comunal deberá presentar el libro de Tesorería debidamente registrado, actualizado y diligenciado de acuerdo a los lineamientos estatutarios, además con ingresos y egresos, debidamente soportados.

➤ Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de tesorería debidamente registrado, actualizado y con los soportes de ingresos y egresos, comprobantes contables.

3. **PLANES DE TRABAJO:** El organismo comunal deberá presentar ante la Asamblea General para su aprobación el respectivo plan de trabajo 2017-2018.

➤ Para el caso el organismo comunal dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los Planes de Trabajo, así como copia de la Asamblea General de aprobación y su respectivo listado de asistencia.

4. **REGLAMENTOS INTERNOS:** El organismo comunal deberá presentar a través de su Junta Directiva la elaboración y aprobación los reglamentos internos de junta directiva y secretarías ejecutivas.

➤ Para el caso el organismo comunal dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los reglamentos internos de junta directiva y secretarías ejecutivas, así como copia del acta de directiva de aprobación y su respectivo listado de asistencia.





Alcaldía de Medellín

5. **INFORMES:** *El organismo comunal deberá presentar a través de sus dignatarios y junta directiva ante la asamblea general un informe detallado del manejo contable y del patrimonio del organismo comunal, así como informe de sus actuaciones administrativas.*

➤ *Para el efecto el organismo comunal dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría, copia del informe, copia del acta de socialización del informe y listado de asistencia a dicha asamblea.*

6. **EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** *El organismo comunal a través de su la junta directiva y el fiscal deberán presentar un informe detallado administrativo y de manejo de patrimonial realizado dentro de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-2017, explicando la cuenta de cobro que realiza Asocomunal 2 a nombre de la JAC Villa Niza y las dos cuentas de cobro que presenten la JAC Playón de los Comunero y Asocomunal 2, con el mismo informe para una misma actividad.*

➤ *Para el efecto el organismo comunal deberá remitir copia del informe detallado, y copia del acta de junta directiva y listado de asistencia.*

- El término para dar cumplimiento a las exigencias requeridas en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, se cumplió el día 22 de febrero de 2019, periodo en el cual la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, no remitió evidencia alguna que subsane los presuntos incumplimientos encontrados en las visitas de inspección del día 18 de abril de 2018, lo que dio lugar a emitir el Auto N° 201970000214 del 23 de julio de 2019, con el cual se ordenó abrir investigación y elevar pliego de cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001 y algunos de sus dignatario, concediéndose un término de 15 días hábiles para que los investigados presentaran sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos formulado, actuación que previa citación para notificación personal, fue notificada a cada uno de los encausados de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, (Folios 108 al 143).

CARGOS FORMULADOS

Por el Auto N° 201970000214 del 23 de julio de 2019, la Secretaría de Participación Ciudadana, abrió investigación y elevó pliego de cargos sobre la Persona Jurídica y algunos de sus dignatarios por presuntos incumplimientos a la ley, estatutos y reglamentos internos así; (Folios 108 al 143):

1. A la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL ASOCOMUNAL 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001 por:





Alcaldía de Medellín

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elegir los dignatarios para los cargos de Secretario, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 38 literal f) de la Ley 743 de 2002.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto al parecer no tiene registrados los libros reglamentarios de Tesorería, Afiliados y Actas como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 57 literales a), c) y d) de la Ley 743 de 2002; Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015; Art 76 numerales 1), 2) y 4) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no tiene presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 56 de la Ley 743 de 2002, Art 59 de los Estatutos del Organismo Comunal.

CUARTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no tiene ni ha aprobado Reglamentos Internos, como lo establecen los Estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 17 literal f) de los Estatutos del Organismo Comunal.

QUINTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha realizado las tres (3) Asambleas ordinarias para los años 2017 y 2018, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 28 de la Ley 743 de 2002.

SEXTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no lleva debidamente su contabilidad, no tiene registros ni soportes contables, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007.

2. Al señor LUIS GUILLERMO FRANCO SOSSA con CC N° 98574367 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:



Alcaldía de Medellín

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de presidente, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de convocar a la asamblea general a las tres (3) asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018, ni ha convocado a la Asamblea General para elegir los dignatarios en los cargos de Secretario, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 39 de la Ley 743 de 2002 y el Art 19 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

CUARTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de presidente e integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), Art 41 literal j) de los estatutos del Organismo Comunal.

3. Al señor LEONARDO ANCISAR TORO TORO con CC N° 98580482 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.



Alcaldía de Medellín

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i) de los estatutos del Organismo Comunal.

4. Al señor JESÚS GEOVA MEJÍA ROJAS con CC N° 71703309 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), 43 literal f) de los estatutos del Organismo Comunal.





Alcaldía de Medellín

CUARTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de Tesorero, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de registrar y diligenciar el libros de tesorería, no tiene soportes contables de los asientos contables y no lleva debidamente la contabilidad del organismo comunal, como lo establece la Ley aparentemente vulnerándose el Art 57 literal a) de la ley 743 de 2002, el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007, Art 43 literal b), Art 72 numeral 2) y Art 79 de los estatutos del organismo comunal.

5. A la señora MARTHA EMILIA MESA FLOREZ con CC 43010734 en su calidad de Fiscal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de rendir y presentar a consideración de la Asamblea General los informes a la y junta directiva sobre el recaudo, cuidado manejo e inversiones de los bienes que forman parte del patrimonio del organismo comunal, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 63 literal g) de los Estatutos del Organismo Comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de revisar y visar periódicamente los libros contables y sus soportes, velando que el tesorero lleve en debida forma el libro de tesorería, como lo establecen los Estatutos, aparentemente vulnerándose el Art 63 literal b) de los estatutos del organismo comunal.

6. A la señora MARTHA CECILIA CARDONA VERGARA con CC N° 43018270 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Participación y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), de los estatutos del Organismo Comunal.

7. A la señora MARÍA ASCENETH RODRIGUEZ VALDERRAMA con CC N° 26256352 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Obras Públicas y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), de los estatutos del Organismo Comunal.





Alcaldía de Medellín

8. Al señor OSCAR DE JESUS VELEZ BENITEZ con CC N° 71677235 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Empresarial y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), de los estatutos del Organismo Comunal.

9. A la señora MARTA ELSI CARDONA ALZATE con CC N° 43050240 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Medio Ambiente y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, la dignataria en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), de los estatutos del Organismo Comunal.

10. Al señor JOSE DUCARDO PINEDA con CC N° 70723958 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Desarrollo de Ciudad y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), de los estatutos del Organismo Comunal.





Alcaldía de Medellín

11. Al señor JONATHAN MONSALVE CARDONA con CC N° 1035433611 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Ejecutiva y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, ni lo ha puesto a consideración de la asamblea general, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales c), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 43 literal a) de la Ley 743 de 2002 y el Art 32 literal b) de los Estatutos del Organismo Comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en el Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, el dignatario en calidad de integrante de la junta directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 32 literal i), de los estatutos del Organismo Comunal.

DESCARGOS Y SU VALORACION JURÍDICA

- Una vez analizado el expediente del presente proceso y los sistemas de gestión documental de la Alcaldía de Medellín, se encontró que algunos de los dignatarios investigados, antes del vencimiento del término legal de los 15 días, los cuales se cumplían el día 15 de noviembre de 2019, se presentaron descargos al Auto de investigación tal como se relaciona a continuación;

Leonardo Ancisar Toro, vicepresidente del organismo de acción comunal, con el Radicado N° 201910327598 del 2019/09/10.

Martha Emilia Mesa Flórez, fiscal del organismo de acción comunal, con el Radicado N° 201910335239 del 2019/09/16.

María Asceneth Rodríguez Valderrama, coordinadora secretaría ejecutiva Obras Públicas del organismo de acción comunal, con el Radicado N° 201910338100 del 2019/09/18.





Alcaldía de Medellín

Marta Elsi Cardona Álzate, coordinadora secretaria ejecutiva Medio Ambiente del organismo de acción comunal, con el Radicado N° 201910340406 del 2019/09/19.

Jesús Geova Mejía Rojas, tesorero del organismo de acción comunal, con el Radicado N° 201910342974 del 2019/09/23.

- Los demás dignatarios investigados, incluido el representante legal este en nombre propio ni del organismo de acción comunal, presentaron descargos contra le Auto N° 201970000214 del 23 de julio de 2019.
- En los descargos del señor Leonardo Ancisar Toro, en su calidad de vicepresidente e integrante de la junta directiva del organismo de acción comunal, con el Radicado N° 201910327598 del 2019/09/10 argumenta lo siguiente;

“Señores Secretaría de participación ciudadana, con respecto al auto n° 201970000214 del 23 de julio de 2019

PRIMERO: *Con respecto a la (violación del Art. 43 literal c) del plan estratégico de trabajo de los años 2017 y 2018, solo yo realice el año 2017 y como no hubo el suficiente interés por parte de la directiva para que sea aprobado, no volví a desgastarme por nada, del cual en este informe entregare copia de los hice sin ser aprobado.*

SEGUNDO: *Con respecto a la (violación el Art. 43 literal a) del reglamento interno de la directiva, solo quedó en el inicio de haber empezado a discutirlo, donde quedamos en seguir más adelante reuniéndonos para seguir armando y discutiendo el reglamento interno de la directiva, todo esto se dio en la sede de la Francia en septiembre de 2018 con presencia de 8 juntas de acción comunal como fueron JAC La Francia, JAC Pablo Sexto, JAC Playón de los Comuneros, JAC María Auxiliadora, JAC La Rosa, JAC Santa Cruz Parte Alta, JAC Santa Cruz Parte Baja y JAC la Frontera.*

TERCERO: *Sobre las ejecuciones del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, en la vulneración del (Art. 32 literal i) de los estatutos del Organismo Comunal. Nunca se han violado porque es repetidas reuniones que hubo con los presidentes se les informaba como iba el proceso con estas actividades que habían pagado y no pagado a la aso comunal de la comuna 2, con este convenio con **COLEGIO MAYOR, SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** y las diferentes corporaciones que estaban encargadas de ejecutar como fueron **HORIZONTE AZUL Y ARTISTAS DE CORAZÓN**”.*

- El señor vicepresidente aporta los siguientes documentos

“Planes de trabajo del 2017

Actas de satisfacción de los presidentes de la franja 1 y 3 por la entrega de las sillas producto el excedente del convite de Aso comunal.





Alcaldía de Medellín

Fotocopia de la cuenta de cobro por la señora Asceneth Rodríguez por valor de \$150.000.

Copia del acta del 17 de octubre del 2017 con colegio mayor, secretaria de participación ciudadana y el operador horizonte azul en la socialización del inicio de este proyecto.

Copia del acta del 29 de mayo 2018 para resolver el restante del convite de Aso Comunal por \$ 7.700.000 para la franja 1 y 2.

Auto legal de reconocimiento del barrio Villa Niza del 22 de febrero del 2018 donde aparece como tesorero ELKIN ALBERTO MARÍN O. Y delegadas Aso Comunal MARTHA CECILIA CARDONA V. Y CONSUELO VALENCIA C.

Copia de las 2 cuentas de cobro de Villa Niza del convite la primera por \$ 3.305.453 y la otra por \$ 2.989.302 por la corporación HORIZONTE AZUL.

Copia de la autorización de don ELKIN MARÍN para cobrar el recurso del día blanco y el convite con respaldo de MARTHA CECILIA CARDONA Y CONSUELO VALENCIA.

Copia de la cuenta de cobro por ELKIN MARÍN.

Copia nuevamente para yo firmar por don ELKIN MARÍN, para cobrar los eventos y con huella digital de él.

Copia de agradecimiento por parte de los compañeros Elkin Marín, Martha Cardona y Consuelo Valencia con huella digital, por recuperar el recurso de Villa Niza.

Copia de la consignación por parte de horizonte azul a la Aso Comunal del día Blanco del 29/12/2017 por \$1.505.392.

Copia de la consignación por parte de horizonte azul a Villa Niza del día Blanco del 29/12/2017 por \$1.505.392.

Copia del requerimiento de Villa Niza del convite.

Copia del acta del 19 de abril de 2018 sobre los convenios de colegio mayor.

Copia de los recibos de compra en la compra de sillas de excedente del convite de Aso Comunal.”

- De los descargos presentado por el vicepresidente y los soporte documentales aportados, se puede establecer que no hay evidencia que logre subsanar los incumplimientos a la Ley y los estatutos, que dieron origen al pliego de cargos, toda vez que de los documentos que se adjuntaron;

- No se aporta EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS INVERSIONES ANUAL (PLAN ESTRATÉGICO DE TRABAJO) PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018, el cual debe ser elaborado por la junta directiva de lo cual no hay evidencia, no se aporta ACTA DE ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE LA CUAL FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DICHO PLAN.

- No se aporta ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECTIVA Y LAS SECRETARIAS EJECUTIVAS (COMISIONES DE TRABAJO), ni se aporta COPIA DE LOS REGLAMENTOS.

- No se aporta INFORMES SOBRE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACTIVIDADES PROYECTOS Y PROGRAMAS Y DEL MANEJO CONTABLE Y DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO INCLUYENDO LA INFORMACIÓN DE LA





Alcaldía de Medellín

EJECUCIÓN DEL CONVENIO 4600071380 DEL COLEGIO MAYOR Y EL CONTRATO N° 71380-63-201, NI se aporta ACTA DE ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE RINDIERON DICHOS INFORMES.

- Es evidente la inactividad del dignatario como integrante de la junta directiva para cumplir con sus obligaciones legales y estatutarias, lo que genera los incumplimientos de la Ley y los Estatutos, el dignatario no ha logrado, desvirtuar los cargos, por lo tanto esta Secretaría puede concluir que el señor Leonardo Ancisar Toro con CC N° 98580482 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva, no cumplió con sus funciones legales y estatutarias de: i) elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018 y ponerlo a consideración de la asamblea general para su aprobación, ii) aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), iii) presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201
- En los descargos del señor Jesús Geova Mejía Rojas, en su calidad de tesorero e integrante de la junta directiva del organismo de acción comunal, con el radicado N° 201910342974 del 2019/09/23 argumenta lo siguiente

*“1. Manifiesto pleno desconocimiento del requerimiento mediante **Auto N° 201870000463** del 18 de diciembre de 2018, hecho a la Asociación de Junta de Acción Comunal Asocomunal 2 – Comuna dos Santa Cruz de la ciudad de Medellín, el cual fue notificado al representante legal señor **Luis Guillermo Franco Sossa** mediante aviso remitido a su lugar de residencia y concertada la entrega el 02 de febrero de 2019.*

*Cumplidos los 15 días hábiles otorgados para cumplir con las exigencias no se aportó documentos o evidencias, por lo cual recae toda la responsabilidad sobre el representante legal señor **Luis Guillermo Franco Sossa** al NO dar a conocer oportunamente el Auto mencionado a los demás miembros del ente comunal.*

*2. De la ejecución de los contratos previos a mi renuncia, al igual que los respectivos informes y manejo de los recursos declaro como únicos responsables al señor **Luis Guillermo Franco Sossa** representante legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – Comuna dos Santa Cruz de la ciudad de Medellín y a Leonardo Ancisar Toro, Vicepresidente de la misma, de la cual anexo documento citando a la comunidad, quienes decidieron no cobrar los recursos e invertirlos asumiendo así unas funciones que no eran de su competencia.*

(...)

4. En cuanto al artículo 59 de la Ley 743 de 2002 citado como “de los estatutos del organismo comunal” NO CORRESPONDE y el texto es el siguiente;





Alcaldía de Medellín

Artículo 59. La disolución decretada por la misma organización requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente. En el mismo acto en el que la organización apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

- Como soporte a sus descargos, adjunta los siguientes documentos;
 - *Invitación a reunión aso comunal 2.*
 - *Renuncia de febrero de 2019.*
 - *Correo electrónico de Renuncia firmada, fechado 05 de abril de 2019.*

- De los descargos presentado por el tesorero, se puede establecer que no se aportó evidencia que logre subsanar los incumplimientos a la Ley y los estatutos, que dieron origen al pliego de cargos, toda vez que de los documentos que se adjuntaron;
 - No se aporta EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS INVERSIONES ANUAL (PLAN ESTRATÉGICO DE TRABAJO) PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018, el cual debe ser elaborado por la junta directiva de lo cual no hay evidencia, no se aporta ACTA DE ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE LA CUAL FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DICHO PLAN.
 - No se aporta ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECTIVA Y LAS SECRETARIAS EJECUTIVAS (COMISIONES DE TRABAJO), ni se aporta COPIA DE LOS REGLAMENTOS.
 - No se aporta INFORMES SOBRE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACTIVIDADES PROYECTOS Y PROGRAMAS Y DEL MANEJO CONTABLE Y DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO INCLUYENDO LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 4600071380 DEL COLEGIO MAYOR Y EL CONTRATO N° 71380-63-201, NI se aporta ACTA DE ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE RINDIERON DICHOS INFORMES.
 - No se aporta COPIA DEL LIBROS DE TESORERÍA, DEBIDAMENTE REGISTRADO Y ACTUALIZADO, no se aportan SOPORTES CONTABLES DE LOS ASIENTOS CONTABLES.

- En el mismo sentido erradamente el dignatario, manifiesta que el artículo 59 sobre el cual se elevó el cargo al tesorero como integrante de la junta directiva, corresponde a la Ley 743 de 2002, cuando como quedó establecido en el Auto de Investigación N° 201970000214 del 23 de julio de 2019, en cual en su artículo cuarto divide en tres grupos las normas infringidas, tanto de la Ley 743 de 2002, como del Decreto 1066 de 2015 y de los estatutos, al respecto se transcribe el artículo del Auto de Investigación N° 201970000214 del 23 de julio de 2019 mencionado;



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **JESÚS GEOVA MEJÍA ROJAS con CC N° 71703309 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literal a) y c), Art 57 literal a) de la Ley 743 de 2002; el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007; Art 32 literales b), c), i), j) y l), 43 literal b) y f), Art 59, Art 72 numeral 2) y Art 79 de los estatutos del organismo comunal.**

- Confunde entonces el dignatario, que claramente en el Auto de investigación, el mandato normativo por el cual se le formuló cargos es el **ARTICULO 59 DE LOS ESTATUTOS** y NO el artículo 59 de la Ley 743 de 2002 como erróneamente lo expresa el tesorero, por ende se le sugiere al dignatario, consultar los estatutos de la Asocomunal 2 Santa Cruz.
- Es evidente la inactividad del dignatario como tesorero y como integrante de la junta directiva para cumplir con sus obligaciones legales y estatutarias, lo que genera los incumplimientos de la Ley y los Estatutos, el dignatario no han logrado, desvirtuar los cargos, por lo tanto esta Secretaría puede concluir que el señor Jesús Geova Mejía Rojas con CC N° 71703309 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva, no cumplió con sus funciones legales y estatutarias de: i) elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018 y ponerlo a consideración de la asamblea general para su aprobación, ii) aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), iii) presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, v) registrar y diligenciar el libros de tesorería, con sus soportes contables de los asientos contables, no llevar debidamente la contabilidad del organismo comunal; y aunque el dignatario aporta copia de la carta de renuncia presentada a su cargo, esta data de febrero 12 de 2019 y el acta de vista de inspección donde se evidenciaron los cumplimientos que generaron la investigación y pliego de cargos es de fecha 18 de abril de 2018; por ende queda probado que en su gestión durante el tiempo que fungió como tesorero, no cumplió con sus funciones legales y estatutarias.
- En los descargos de la señora Martha Emilia Mesa Flórez, en su calidad de Fiscal del organismo de acción comunal, con el Radicado N° 201910335239 del 2019/09/16 argumenta lo siguiente;

“Conforme en lo estipulado por ustedes señores secretaría de participación ciudadana según lo registrado en el auto 201870000463 de 18 de diciembre de 2018 donde presuntamente no he cumplido con mis obligaciones legales estatutarias de rendir ante la asamblea general los informes pertinentes e la junta directiva sobre recaudo, cuidado manejo e inversiones de los bienes que formaban parte del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

Esto debido a que no me fue posible acceder a dicha información tal como lo estipulo e mi carta de renuncia presentada al representante legal el señor Guillermo Franco presidente Asocomunal 2, para dar claridad al respecto radicare ante ustedes nuevamente dicha carta de renuncia donde describo todas las falacias encontradas en dicho organismo comunal, también me gustaría que tengan en cuenta la declaración como acervo probatorio el testimonio de mis compañeros de organismo; Martha Cardona (comisión de trabajo), Ancisar Toro Toro (vicepresidente Asocomunal 2), María Nubia Villa Cardona (3 conciliador), María Eunice Pérez (2 conciliador), María Asceneth Rodríguez (obras públicas), quienes en diversas reuniones presenciaron mis requerimientos a los directivos de Asocomunal 2, sin obtener respuesta por parte de ellos.

En cuanto al segundo requerimiento según el auto 201870000463 de diciembre de 2018 también manifiesto la renuncia presentada el 18 de julio de 2018 dentro de la falacias que no se contaba con el delegado cumpliente en la función del tesorero así este figure en el auto de reconocimiento, cabe anotar que el señor Jesús Geova Mejía Rojas no venía cumpliendo dicha función.”

- Como soporte a sus descargos, adjunta los siguientes documentos;

“Radicado N° 201830206853 del 30/07/2018, mediante el cual la Secretaría de Participación Ciudadana da respuesta al radicado N° 201810214167 del 2018/07/18 sobre la solicitud de renuncia de la señora Fiscal.

Carta de renuncia de julio 10 de 2018 presentada por la Fiscal al presidente de Asocomunal 2.”

- De los descargos presentado por la Fiscal, se puede establecer que no se aportó evidencia que logre subsanar los incumplimientos a la Ley y los estatutos, que dieron origen al pliego de cargos, toda vez que de los documentos que se adjuntaron;

- No se aporta ACTA DE ASAMBLEA GENERAL MEDIANE AL CUAL SE RINDE Y PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES A LA Y JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL RECAUDO, CUIDADO MANEJO E INVERSIONES DE LOS BIENES,

- No se aporta evidencia que de muestra del cumplimiento de su función de REVISAR Y VISAR PERIÓDICAMENTE LOS LIBROS CONTABLES Y SUS SOPORTES, VELANDO QUE EL TESORERO LLEVE EN DEBIDA FORMA EL LIBRO DE TESORERÍA, lo cual se evidencia a través de los informes antes relacionados.

- Si bien la Fiscal aporta argumentos donde manifiesta que el organismo comunal no viene funcionando, ni puede acceder a la información, motivo por los cuales presenta su carta de renuncia el 10 de julio de 2018, también es cierto que dichos argumentos son presentados tiempo después de haberse practicado por parte de la Secretaría de





Alcaldía de Medellín

Participación Ciudadana la visita de inspección sobre el organismo de acción comunal, lo que indica que desde su elección como fiscal hasta, la dignataria no ejerció su función, ni acudió a los mecanismos que consagran los estatutos para garantizar el funcionamiento del organismo de segundo grado, encaminados a convocar la asamblea general para brindar los informes, ni de poner en conocimiento de la entidad de vigilancia, inspección y control, los incumplimientos que se venían presentado en el organismo comunal, hecho evidenciado en la vista inspección del 18 de abril de 2018, fecha de la vista de inspección.

- En tal sentido es evidente la inactividad de la dignataria para cumplir con sus obligaciones legales y estatutarias, lo que genera los cumplimientos de la Ley y los Estatutos, la dignataria con sus descargos no ha logrado, desvirtuar los cargos, por lo tanto esta Secretaría puede concluir que la señora Martha Emilia Mesa Flórez con CC 43010734 en su calidad de Fiscal, no cumplió con sus funciones legales y estatutarias de: i) rendir y presentar a consideración de la Asamblea General los informes a la y junta directiva sobre el recaudo, cuidado manejo e inversiones de los bienes que forman parte del patrimonio del organismo comunal, ii) revisar y visar periódicamente los libros contables y sus soportes, velando que el tesorero lleve en debida forma el libro de tesorería; con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias.
- En los descargos de la señora María Asceneth Rodríguez Valderrama, en su calidad de coordinadora secretaría ejecutiva Obras Públicas del organismo de acción comunal, con el Radicado N° 201910338100 del 2019/09/18 argumenta lo siguiente;

“1- El señor Presidente de la Junta de ASOCOMUNAL jamás nos informó de ingresos para la junta, no nos citó a ninguna asamblea, por tanto desconocía de dinero alguno.

2- En la actualidad ASOCOMUNAL no tiene ningún reglamento que “allá” elaborado ni que el señor Presidente haya tenido intenciones de elaborar un reglamento.

3- Desconozco estatuto alguno de la Junta, el señor presidente no convocó a asamblea alguna para seccionar plan de trabajo. El señor Ancizar Toro Vicepresidente de la Junta y la señora Martha Mesa Fiscal de la Junta, insistieron para la formalización de un plan de trabajo, pero este no se llevó a cabo, por medio de P.P. Salió un presupuesto para la sedes comunales hacerles un mejoramiento el cual el señor Presidente Don Guillermo citó a reunión a todos los Presidentes de las Juntas, yo como representante del Comité de Obras asistí a la reunión, y el señor me expulsó de la reunión como testigo están todos los presidentes de la junta.

- Como soporte a sus descargos, adjunta los siguientes documentos;

“ANEXO FOTOS DEL TRABAJO QUE ME ENCOMENDO EL SEÑOR ANCIZAR TORO, para la instalación de unos pasamos en el sector la Isla”.





Alcaldía de Medellín

- De los descargos presentado por la dignataria, se puede establecer que no se aportó evidencia que logre subsanar los incumplimientos a la Ley y los estatutos, que dieron origen al pliego de cargos, toda vez que de los documentos que se adjuntaron;

- No se aporta EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS INVERSIONES ANUAL (PLAN ESTRATÉGICO DE TRABAJO) PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018, el cual debe ser elaborado por la junta directiva de lo cual no hay evidencia, no se aporta ACTA DE ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE LA CUAL FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DICHO PLAN.

- No se aporta ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECTIVA Y LAS SECRETARIAS EJECUTIVAS (COMISIONES DE TRABAJO), ni se aporta COPIA DE LOS REGLAMENTOS.

- No se aporta INFORMES SOBRE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACTIVIDADES PROYECTOS Y PROGRAMAS Y DEL MANEJO CONTABLE Y DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO INCLUYENDO LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 4600071380 DEL COLEGIO MAYOR Y EL CONTRATO N° 71380-63-201, NI se aporta ACTA DE ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE RINDIERON DICHOS INFORMES.

- Se evidencia la inactividad de la dignataria como integrante de junta directiva para cumplir con sus obligaciones legales y estatutarias, lo que genera los incumplimientos de la Ley y los Estatutos, la dignataria aunque manifiesta que nunca fue informada por parte del presidente ni convocada a reuniones, olvida que como dignataria, los estatutos le brindan mecanismos para garantizar el normal funcionamiento del organismo comunal, tales como convocar a la junta directiva o asamblea general, informar a la entidad de vigilancia inspección y control sobre los incumplimientos etc., como consecuencia la dignataria no ha logrado, desvirtuar los cargos, por lo tanto esta Secretaría puede concluir que la señora María Asceneth Rodríguez Valderrama con CC N° 22256352, quien para la fecha de los hechos, ostentaba el cargo de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Obras Públicas y miembro de la Directiva, no cumplió con sus funciones legales y estatutarias de: i) elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018 y ponerlo a consideración de la asamblea general para su aprobación, ii) aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), iii) presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201.

- En los descargos de la señora Marta Elsi Cardona Álzate, en su calidad de coordinadora secretaría ejecutiva Medio Ambiente del organismo de acción comunal, con el Radicado N° 201910340406 del 2019/09/19 argumenta lo siguiente

“1. Manifiesto pleno desconocimiento del requerimiento mediante Auto N° 201870000463 del 18 de diciembre de 2018, hecho a la Asociación de Junta de





Alcaldía de Medellín

*Acción Comunal Asocomunal 2 – Comuna dos Santa Cruz de la ciudad de Medellín, el cual fue notificado al representante legal señor **Luis Guillermo Franco Sossa** mediante aviso remitido a su lugar de residencia y concertada la entrega el 02 de febrero de 2019.*

*Cumplidos los 15 días hábiles otorgados para cumplir con las exigencias no se aportó documentos o evidencias, por lo cual recae toda la responsabilidad sobre el representante legal señor **Luis Guillermo Franco Sossa** al NO dar a conocer oportunamente el Auto mencionado a los demás miembros del ente comunal.*

2. En referencia a;

Artículo 32 “Fechas de elección dignatarios. A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas.....

a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;.....”

ARTICULO 43. “Funciones de la junta directiva y/o del consejo comunal. Las funciones de la junta directiva o del consejo comunal, según el caso, además de las que se establezcan en los estatutos serán:

a) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo;

c) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general....”

Es necesario evidenciar que los planes de trabajo como parte de las funciones propias establecidas en los artículos anteriores y consecuentes, se han podido elaborar a cabalidad, se anexan fotos.

3. En cuanto al artículo 59 de la Ley 743 de 2002 citado como “de los estatutos del organismo comunal” NO CORRESPONDE y el texto es el siguiente;

Artículo 59. La disolución decretada por la misma organización requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente. En el mismo acto en el que la organización apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

- De los descargos presentado por la dignataria, se puede establecer que no se aportó evidencia que logre subsanar los incumplimientos a la Ley y los estatutos, que dieron origen al pliego de cargos, toda vez que de los documentos que se adjuntaron;



Alcaldía de Medellín

- No se aporta EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE GASTOS INVERSIONES ANUAL (PLAN ESTRATÉGICO DE TRABAJO) PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018, el cual debe ser elaborado por la junta directiva de lo cual no hay evidencia, no se aporta ACTA DE ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE LA CUAL FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DICHO PLAN.

- No se aporta ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECTIVA Y LAS SECRETARIAS EJECUTIVAS (COMISIONES DE TRABAJO), ni se aporta COPIA DE LOS REGLAMENTOS.

- No se aporta INFORMES SOBRE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ACTIVIDADES PROYECTOS Y PROGRAMAS Y DEL MANEJO CONTABLE Y DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO INCLUYENDO LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 4600071380 DEL COLEGIO MAYOR Y EL CONTRATO N° 71380-63-201, NI se aporta ACTA DE ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE RINDIERON DICHOS INFORMES.

• Así mismo erradamente la dignataria, manifiesta que el artículo 59 sobre el cual se elevó el cargo al coordinadora de la secretaría ejecutiva medio ambiente como integrante de la junta directiva, corresponde a la Ley 743 de 2002, cuando como quedó establecido en el Auto de Investigación N° 201970000214 del 23 de julio de 2019, en cual en su artículo cuarto divide en dos grupos las normas infringidas, tanto de la Ley 743 de 2002, como de los estatutos, al respecto se transcribe el artículo del Auto de Investigación N° 201970000214 del 23 de julio de 2019 mencionado;

“ARTÍCULO NOVENO: Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora MARTA ELSI CARDONA ALZATE con CC N° 43050240 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Medio Ambiente y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.”

• Confunde entonces la dignataria, que claramente en el Auto de investigación, el mandato normativo por el cual se le formuló cargos es el ARTICULO 59 **DE LOS ESTATUTOS** y NO el artículo 59 de la Ley 743 de 2002 como erróneamente lo expresa la coordinadora de la comisión de trabajo, por ende se le sugiere al dignatario, consultar los estatutos de la Asocomunal 2 Santa Cruz.

• Es evidente la inactividad de la dignataria como integrante de la junta directiva para cumplir con sus obligaciones legales y estatutarias, lo que genera los incumplimientos de la Ley y los Estatutos, como consecuencia la dignataria no ha logrado, desvirtuar los cargos, por lo tanto esta Secretaría puede concluir que la señora Marta Elsi Cardona Alzate con CC N° 43050240 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Medio Ambiente y miembro de la Directiva, no cumplió con sus



Alcaldía de Medellín

funciones legales y estatutarias de: i) elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018 y ponerlo a consideración de la asamblea general para su aprobación, ii) aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), iii) presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201.

- Es importante resaltar que verificados los sistemas de información documental de la Alcaldía de Medellín, no se encontró descargos o documento alguno que en el marco del derecho a su defensa, fueren presentados por el señor Luis Guillermo Franco Sossa con CC N° 98574367 en nombre propio como presidente, ni en nombre de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín como representante legal, en tal sentido queda evidente la total inactividad por parte de dignatario y del organismo de acción comunal, frente al cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos le impone tanto al presidente como a la persona jurídica, configurándose los incumplimientos a la Ley y los Estatutos, tal como se determinó en el pliego de cargos, en tal sentido el señor Luis Guillermo Franco Sossa con CC N° 98574367 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva, no cumplió con, i) convocar a la asamblea general para realizar a las tres (3) asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018, así como convocar a la Asamblea General para elegir los dignatarios para los cargos vacantes, ii) elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018 y ponerlo a consideración de la asamblea general para su aprobación, iii) aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo),

iv) presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201, y la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín como persona jurídica no cumplió con su obligación legal y estatutaria de, i) elegir los dignatarios para los cargos de Secretario, ii) no tener registrados los libros reglamentarios de Tesorería, Afiliados y Actas, iii) no tiene presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018, iv) no tener debidamente aprobado Reglamentos Internos, v) No ha realizar las tres (3) Asambleas ordinarias para los años 2017 y 2018, vi) no llevar debidamente su contabilidad y por no tiene registros ni soportes contables.

- En la misma dirección los demás dignatarios investigados la señora Martha Cecilia Cardona Vergara con CC N° 43018270 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Participación y miembro de la Directiva, el señor Oscar De Jesús Vélez Benítez con CC N° 71677235 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Empresarial y miembro de la Directiva, el señor José Ducardo Pineda con CC N° 70723958 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Desarrollo de Ciudad y miembro de la





Alcaldía de Medellín

Directiva, el señor Jonathan Monsalve Cardona con CC N° 1035433611 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Ejecutiva y miembro de la Directiva, no presentaron descargos contra el Auto N° 201970000253 del 27 de agosto de 2019, en tal sentido es evidente la inactividad de los dignatarios como integrante de junta directiva para cumplir con sus obligaciones legales y estatutarias, lo que genera los incumplimientos de la Ley y los Estatutos de: i) elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos inversiones anual (plan estratégico de trabajo) para los años 2017 y 2018 y ponerlo a consideración de la asamblea general para su aprobación, ii) aprobar el reglamento interno de la directiva y las secretarías ejecutivas (comisiones de trabajo), iii) presentar a consideración de la asamblea general los informes sobre las actuaciones administrativas, actividades proyectos y programas y del manejo contable y del patrimonio del organismo incluyendo la información de la ejecución del convenio 4600071380 del Colegio Mayor y el contrato N° 71380-63-201.

- Analizados los descargos presentados por el Vicepresidente, el Tesorero, la Fiscal, las Coordinadoras de las Secretarías Ejecutivas Obras Públicas y Medio Ambiente y teniendo en cuenta que el Representante Legal ni en nombre propio ni del Organismo de Acción Comunal, así como los demás dignatarios investigados no se pronunciaron frente al pliego de cargos, se entrará a definir las normas infringidas conforme a los incumplimientos a la Ley y los estatutos.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

- De las actuaciones adelantadas por la entidad de vigilancia inspección y control, en la etapa de diligencias preliminares, el respectivo requerimiento y la etapa de investigación y cerrado el término legal para presentar descargos y aportar o solicitar pruebas, se puede establecer que el organismo de acción comunal y los demás dignatarios investigados incurrieron en la vulneración de normas legales y estatutarias, tal y como se relaciona a continuación:

La ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL ASOCOMUNAL 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, incumplió las siguientes disposiciones legales y estatutarias, Art 28, Art 38 literal f), Art 56, Art 57 literales a), c) y d) de la Ley 743 de 2002; Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015; las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007 y los Art 17 literal f), Art 59, Art 76 numerales 1), 2) y 4) de los Estatutos del Organismo Comunal.

Al señor LUIS GUILLERMO FRANCO SOSSA con CC N° 98574367 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, incumplió las siguientes disposiciones legales y estatutarias, Art 39, Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 19, Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 41 literal j), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

Al señor LEONARDO ANCISAR TORO TORO con CC N° 98580482 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, incumplió las siguientes disposiciones legales y estatutarias, Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

Al señor JESÚS GEOVA MEJÍA ROJAS con CC N° 71703309 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, incumplió las siguientes disposiciones legales y estatutarias, Art 43 literal a) y c), Art 57 literal a) de la Ley 743 de 2002; el parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007; Art 32 literales b), c), i), j) y l), 43 literal b) y f), Art 59, Art 72 numeral 2) y Art 79 de los estatutos del organismo comunal.

A la señora MARTHA EMILIA MESA FLOREZ con CC N° 43010734 en su calidad de Fiscal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, incumplió las siguientes disposiciones legales y estatutarias, Art 63 literales b) y g) de los Estatutos del Organismo Comunal.

A la señora MARTHA CECILIA CARDONA VERGARA con CC N° 43018270 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Participación y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, incumplió las siguientes disposiciones legales y estatutarias, Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

A la señora MARÍA ASCENETH RODRIGUEZ VALDERRAMA con CC N° 26256352 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Obras Públicas y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, incumplió las siguientes disposiciones legales y estatutarias, Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

Al señor OSCAR DE JESUS VELEZ BENITEZ con CC N° 71677235 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Empresarial y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, incumplió las siguientes disposiciones legales y estatutarias, Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

A la señora MARTA ELSI CARDONA ALZATE con CC N° 43050240 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Medio Ambiente y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, incumplió las siguientes disposiciones legales y estatutarias, Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

Al señor JOSE DUCARDO PINEDA con CC N° 70723958 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Desarrollo de Ciudad y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, incumplió las siguientes disposiciones legales y estatutarias, Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

Al señor JONATHAN MONSALVE CARDONA con CC N° 1035433611 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Ejecutiva y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, incumplió las siguientes disposiciones legales y estatutarias, que se relacionan a continuación; Art 43 literales a) y c) de la Ley 743 de 2002; Art 32 literales b), c), i), j) y l), Art 59 de los estatutos del organismo comunal.

SOBRE LA COMPETENCIA:

- De conformidad con lo estipulado en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: *“corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno”*. (bastardillas fuera de texto).
- Mediante Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 el Alcalde municipal le confiere a la Secretaría de Participación Ciudadana la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control de los Organismos de Acción Comunal de la ciudad de Medellín.
- Por el Artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015 se le otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia.



Alcaldía de Medellín

- Según lo ordena el numeral 10 del artículo 2.3.2.2.7, es facultad de las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control, *“Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos”*.
- De igual manera el Artículo 2.3.2.2.14, *otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.*
- En igual sentido el numeral 3° del artículo 2.3.2.1.25, consagra que es función de las entidades de inspección, control y vigilancia, *“Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales”*.

DE LA SANCIÓN EN GENERAL

- Establece el artículo 2.3.2.2.8. del Decreto 1066 de 2015 que serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos por parte de las organizaciones comunales. De la gravedad y reiteración de conducta la entidad de vigilancia inspección y control tiene la facultad de imponer sanción no solo la persona jurídica sino también a los dignatarios, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.9 que reza;

“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. **Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;**
(....)
2. **Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;**
(Negrilla fuera de texto).

CRITERIOS PARA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, pasará a graduar la sanción a los infractores, para lo cual es relevante indicar, que durante el proceso este despacho no obtuvo de los sujetos sancionables elementos probatorios que lo llevara a desestimar los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo comunal y en consecuencia habrá la necesidad de imponer sanción de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:



Alcaldía de Medellín

“Artículo 50. *Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

- De las normas antes citadas, este despacho una vez analizadas las actuaciones adelantadas, así como la documentación que reposa en el expediente, en el marco del proceso adelantado en contra de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001 y sus dignatarios, considera que al no presentarse por parte del organismo de acción comunal y los dignatarios los documentos exigidos para dar cumplimiento al requerimiento realizados por los hallazgos evidenciados en la vista de inspección del día 18 de abril de 2018, siendo necesario mediante el Auto N° 201970000214 del 23 de julio de 2019 abrir investigación y elevar pliego de cargos, y toda vez que en la oportunidad respectiva no se controvirtieron los cargos con los soportes o argumentos que llevaran a desvirtuar el pliego de cargos elevado, conlleva a demostrar que con las acciones u omisiones propias del organismo de acción comunal y sus dignatarios, han actuado con negligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización.

- El artículo 50 de la ley 1437 de 2011 establece 8 criterios para la graduación de la sanción, por lo cual se analiza cada uno de los criterio por separado a partir de los incumplimientos registrados de lo cual es posible estimar que no existió Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, ni se presentó Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero, tampoco se evidencia Reincidencia en la comisión de la infracción, ni Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión o Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos, no existió Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, ni reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

- Ahora bien, si es posible determinar que el nivel de gravedad de las faltas, nos enmarca la graduación de la sanción en la causal del numeral **6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**, ya que tanto la persona jurídica como los dignatarios sujetos de





Alcaldía de Medellín

sanción tal como quedó demostrado dentro del expediente, han faltado al cumplimiento de sus funciones y obligaciones legales y estatutarias y con ello afectando los objetivos del organismo de acción comunal, conduciéndose imprudentemente a incumplir las obligaciones que las normas comunales le imponen a estos organismos, así mismo, al no aportar toda la información para desvirtuar los hechos materia de investigación se puede determinar que actuaron con negligencia en la debida defensa del organismo de acción comunal, poniendo en peligro los intereses de los afiliados.

DE LA SANCIÓN PARA EL CASO CONCRETO

- Teniendo en cuenta entonces los criterios analizados por las violaciones a la ley, estatutos, de acuerdo a lo hechos ya decantados, esta Secretaría, en razón a la gravedad de las faltas de acuerdo a la graduación establecida en las causales 6 y 8 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, procederá a imponer o no sanción a cada uno de los investigados de acuerdo a lo establecido el numeral 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 y de acuerdo a lo establecido en la parte final del artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1066 de 2015 para el efecto se considera importante de acuerdo al marco normativo precitado individualizar para cada caso en particular la decisión así:
- Por los hechos investigados al tratarse de incumplimientos legales y estatutarios que obedecen principalmente a su falta de prudencia y diligencias en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones y por ser de la primera vez, con fundamento en el numeral 4° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015 que establece una sanción de *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses*, considera esta secretaría que corresponde imponer sanción de suspensión por el término de 3 meses a las siguientes personas;

A la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL ASOCOMUNAL 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 4° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

- Por los hechos investigados al tratarse de incumplimientos legales y estatutarios que obedecen principalmente a su falta de prudencia y diligencias en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones y por ser de la primera vez, con fundamento en numeral 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015 que establece una sanción de suspensión hasta por el termino de 12 meses, considera esta secretaría que corresponde imponer sanción de suspensión en su calidad de dignatario del organismo de acción comunal por el término de 3 meses a las siguientes personas;



Alcaldía de Medellín

Al señor LUIS GUILLERMO FRANCO SOSSA con CC N° 98574367 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Al señor LEONARDO ANCISAR TORO TORO con CC N° 98580482 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Al señor JESÚS GEOVA MEJÍA ROJAS con CC N° 71703309 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A la señora MARTHA EMILIA MESA FLOREZ con CC N° 43010734 en su calidad de Fiscal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A la señora MARTHA CECILIA CARDONA VERGARA con CC N° 43018270 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Participación y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la





Alcaldía de Medellín

sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A la señora **MARÍA ASCENETH RODRIGUEZ VALDERRAMA** con CC N° 26256352 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Obras Públicas y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Al señor **OSCAR DE JESUS VELEZ BENITEZ** con CC N° 71677235 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Empresarial y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A la señora **MARTA ELSI CARDONA ALZATE** con CC N° 43050240 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Medio Ambiente y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Al señor **JOSE DUCARDO PINEDA** con CC N° 70723958 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Desarrollo de Ciudad y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.





Alcaldía de Medellín

Al señor JONATHAN MONSALVE CARDONA con CC N° 1035433611 en su calidad de Coordinador de la Secretaría Ejecutiva (Comisión de Trabajo) Ejecutiva y miembro de la Directiva (Art. 31 Estatutario) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales la Secretaria de Participación Ciudadana.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar con la suspensión de la personería jurídica por el término de (3) tres meses al siguiente organismo de acción comunal;

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL ASOCOMUNAL 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con la suspensión de su calidad de dignatario por el término de (3) tres meses, por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios, en el ejercicio de su condición de dignatarios de Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Fiscal, Coordinadores de las Secretarías Ejecutivas (Comisión de Trabajo) Participación, Obras Públicas, Empresarial, Medio Ambiente, Desarrollo de Ciudad, Ejecutiva, tal como se relaciona a continuación:

LUIS GUILLERMO FRANCO SOSSA con CC N° 98574367
LEONARDO ANCISAR TORO TORO con CC N° 98580482
JESÚS GEOVA MEJÍA ROJAS con CC N° 71703309
MARTHA EMILIA MESA FLOREZ con CC N° 43010734
MARTHA CECILIA CARDONA VERGARA con CC N° 43018270
MARÍA ASCENETH RODRIGUEZ VALDERRAMA con CC N° 26256352
OSCAR DE JESUS VELEZ BENITEZ con CC N° 71677235
MARTA ELSI CARDONA ALZATE con CC N° 43050240
JOSE DUCARDO PINEDA con CC N° 70723958
JONATHAN MONSALVE CARDONA con CC N° 1035433611





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO TERCERO: Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, a través de su representante legal o quien haga sus veces.
- b) Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los sancionados, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, para que se realice el correspondiente registro de las sanciones aquí impuestas, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002)
- d) Oficiar a la Federación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de Medellín, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de los dignatarios sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que éste represente al organismo de segundo grado ante la Federación.
- e) Comunicar la presente decisión a la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal 2 – comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 104 del 26/09/2001, para que realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal.

PARÁGRAFO: Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Informar de esta decisión al Equipo de Fortalecimiento Comunal de la Unidad de Gestión Comunal para que designe profesionales que brinden la asesoría, acompañamiento, formación, información y orientación necesaria para la formulación, implementación y seguimiento de un Plan de Mejoramiento del organismo de acción comunal e informe de sus resultados a este Despacho.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, los que serán resueltos por esta misma entidad y por la Gobernación de Antioquia respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado – profesional de apoyo jurídico Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Juan Guillermo Berrío Londoño Subsecretaria Organización Social

